000167/2026

Comodoro Rivadavia, 11 de mayo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 3> en autos: "<Persona 3> c/ <Persona 4> SA s/ SUMARIO –Regulación de honorarios, Expte. N° 531/25" s/ RECURSO DE QUEJA", Expte N° 167/26.**

I. Mediante escrito CRU-004208000000122665-8, el letrado <Persona 3>, por derecho propio, interpone recurso de queja por apelación denegada el 18/03/26, contra la resolución del 13/03/26 dictada por la Sra. <Persona 2> N° 1 <Persona 1>, en los autos "<Persona 3> c/ <Persona 4> SA s/ Sumario –Regulación de Honorarios" Expte. N° 531/25, que denegó la exención del pago de la tasa de justicia.

Solicita se revoque el decisorio por resultar manifiestamente arbitrario y violatorio de los derechos de igualdad, defensa en juicio y propiedad, causándole un gravamen susceptible de reparación ulterior.

Cuestiona que no se libró cédula de notificación de la resolución que denegó el recurso de apelación.

Luego de transcribir la resolución cuestionada y relatar antecedentes del caso bajo análisis, relata que su parte solicitó la exención del pago de tasa de justicia, en virtud de que los honorarios de los abogados tienen carácter de alimentarios y nuestra provincia por ley X-73 adhirió a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.423. Cita doctrina y jurisprudencia.

II. En primer término se debe señalar, que según surge de las constancias de esta causa, se ha dado cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia. Asimismo, del cotejo de las

presentaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

I. Entrando al análisis del recurso, destacamos que resulta improcedente el recurso de apelación en contra de la resolución dictada el 13/03/26, toda vez que la resolución que ordena el pago de la tasa de justicia está sujeta a las previsiones del art. 13 de la Ley XXIV N° 13 Digesto Jurídico, que establece específicamente el incidente de oposición.

Todo cuestionamiento contra la resolución del 04/03/26 que hizo saber que previo a todo trámite se debía abonar la tasa de justicia, debía sustanciarse en pieza separada y con intervención del acreedor fiscal. El incidente de oposición es el instrumento con el que cuenta la parte para cuestionar el acto determinativo del tributo tasa de justicia, realizado por la jueza al momento de intimar su pago.

No existe agravio contra la intimación al pago de la tasa de justicia, cuando la propia ley le otorga la posibilidad de la oposición, la formación del incidente respectivo y recién le es otorgada la apelación contra la decisión del juez de grado cuando resuelva el incidente.

Así la jurisprudencia ha dicho que, la existencia en materia de tasa de judicial de un remedio legal específico torna inadmisible la impugnación de las resoluciones intimatorias que no sean consecuencia del trámite de oposición al pago del tributo por la vía de los recursos previstos en los arts. 238 y 24 del Código de Rito (cfr. "<Persona 5> A. c/ A.N.A. s/ ejecución de sentencia" Causa: 22.050 -elDial.com - AH212B).

En virtud de lo analizado, toda vez que la resolución denegatoria no causa gravamen irreparable ni afecta el derecho de defensa del recurrente, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto.

Por último, hemos de precisar y ante las reiteradas manifestaciones del quejoso de no haber sido notificado mediante cédula de la resolución denegatoria del 18/03/26, que deberá estarse a lo normado por los arts. 135 y 137 del Código Procesal.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Rechazar el recurso de queja interpuesto por <Persona 3>.

2) Regístrese, notifíquese y remítase al Juzgado Laboral N° 1 para su incorporación a los autos principales.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 363 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS